



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00350-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

LEIDY GOMEZ

lady_6558@hotmail.com; juridica20@jcc.gov.co

SM 3 Manzana 13 Casa 1

Villavicencio, Meta

Asunto: Consulta 1-2019-009081

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	26 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0312-CONSULTA
Código referencia:	O-6-102
Tema:	Firma del contador sociedad contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La relación entre la sociedad de contadores públicos y los contadores que actúen en nombre de ella, debe encontrarse enmarcada en un contrato por escrito, donde entre otras cosas debe enunciarse las responsabilidades de cada una de las partes, la forma como debe hacerse la supervisión respecto del trabajo a realizar, y la forma como se desarrollarán y aplicarán las normas de control de calidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

Agradezco su colaboración indicándome dónde puedo encontrar regulaciones de las firmas contables cuando tienen consultores que son contadores públicos y firman en representación, bajo quién recae la responsabilidad ya que según la firma no hay efectos en contra de los profesionales ¿Cuáles son las implicaciones que tienen los contadores públicos que firman en representación de la firma? y ¿Cómo es la debida forma que el contador coloque la firma en los documentos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Primero que todo observaremos la definición de “Sociedad de Contadores Públicos”, y la definición de “firma.”

Una Sociedad de Contadores Públicos se define como¹:

“la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta Ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos”.

Una Firma se define como²:

“(a) Un profesional ejerciente individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad.

(b) Una entidad que controla a dichas partes, mediante la propiedad, la gestión u otros medios; y

(c) Una entidad controlada por dichas partes, mediante la propiedad, la gestión u otros medios”.

¹ Tomado del artículo 4° de la Ley 43 de 1990.

² Tomado de las definiciones del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, establecido en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Lo anterior con el objetivo de aclarar que una firma puede ser un contador como persona, o puede ser una sociedad de contadores públicos.

Respecto del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015, se establece lo siguiente respecto de las relaciones entre el contador y la entidad para la cual trabaja:

- El contador debe abstenerse de divulgar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, a menos que exista autorización de la entidad o que exista una norma legal que lo obligue (párrafo 140.1)
- El profesional de la contabilidad debe mantener la confidencialidad de la información (párrafo 140.4)

Respecto de la Norma de Control de Calidad, en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015, se establece lo siguiente:

- La sociedad de contadores públicos debe mantener un control de calidad de tal manera que le proporcione una seguridad razonable de que la sociedad y sus empleados o contratistas cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios; y que los informes emitidos por la sociedad (en cabeza del contador público) son adecuados en función de las circunstancias (NICC 1.11).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la relación entre la sociedad de contadores públicos y los contadores que actúen en nombre de ella, debe encontrarse enmarcada en un contrato por escrito, donde entre otras cosas debe enunciarse las responsabilidades de cada una de las partes, la forma como debe hacerse la supervisión respecto del trabajo a realizar, y la forma como se desarrollarán y aplicarán las normas de control de calidad.

Respecto de la forma como debe firmar el revisor fiscal que actúe en nombre de una sociedad de contadores públicos, se establecen las siguientes recomendaciones:

- El revisor fiscal al momento de firmar, debe expresar claramente su nombre y número de tarjeta profesional (parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 43 de 1990).
- Cuando se actúe por designación de una sociedad de contadores públicos, se deberá anexar la expresión “designado por xxxxx”

La responsabilidad del contador público y de la sociedad de contadores públicos para la cual se actúa, se enmarcan dentro de lo siguiente (tomado de la consulta 2018-852):

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El Revisor Fiscal, también tiene una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, que se derivan de su ejercicio profesional. A continuación, transcribimos apartes de un ensayo publicado por el Dr. Hernando Bermúdez, en el que se hacen precisiones sobre ellas.³

Tipo de responsabilidad	Comentario
Civil	<p>Dos formas clásicas: contractual y extracontractual.</p> <p>Contractual. se cautela el patrimonio frente a las consecuencias del incumplimiento de los convenios;</p> <p>Extracontractual. Se protege a terceros, es decir a personas con la cuales no exista un vínculo negocial, de cualquier daño no justificado que se les llegue a causar.</p> <p>Este tipo de responsabilidad se demanda ante los jueces civiles, normalmente acudiendo al rito de los procesos ordinarios y declarativos. En caso de ser hallado culpable, el contador es condenado a indemnizar el daño emergente y el lucro cesante. La ley y la jurisprudencia admiten la condena no solo por perjuicios económicos sino también por los morales. En principio la medida de la indemnización por el daño emergente está definida por la magnitud del daño causado. Por expresa disposición legal el revisor fiscal es responsable ante la persona jurídica, ante sus dueños y ante terceros, por los daños que con dolo o negligencia llegue a causarles.</p>
Penal	<p>Se fulmina como consecuencia del delito. Este se define como todo hecho “típico, antijurídico y culpable”. En virtud del principio de tipicidad los delitos deben ser claramente establecidos por las leyes. La consagración de una conducta como delito es asunto de política jurídica y generalmente responde a conceptos propios de lo que contemporáneamente se llama “ética civil”. El castigo por el delito admite varias modalidades. La principal y más usual es la privación de la libertad. Existen conductas menores, denominadas contravenciones, que suelen tener un castigo más benigno. La ley y la jurisprudencia colombiana no admitían la responsabilidad penal de las personas jurídicas, más ésta última cambió recientemente de posición. La acción penal es independiente de la civil, al punto que solucionada ésta aquella puede sobrevivir. Para efecto de las penas la ley asimila a los contadores públicos a funcionarios públicos, lo que se traduce u obra como agravante de responsabilidad, determinando un castigo mayor dentro del rango establecido por el legislador. Los delitos que con mayor probabilidad podría cometer un contador público en el ejercicio de sus funciones son la falsedad, el fraude procesal y el encubrimiento.</p>
Administrativa	<p>Orientada a asegurar el cumplimiento de la ley. El presidente de la República es el primero y principal responsable de velar por el estricto cumplimiento de las normas jurídicas. El cumple esta función constitucional a través de toda la administración pública. Algunas entidades, como las superintendencias, están específicamente creadas para vigilar la conducta de los particulares y castigar la violación del derecho. Existe una amplia controversia sobre si se aplican o no en esta materia los principios fundamentales del derecho penal. La jurisprudencia viene sosteniendo que no y ha afirmado que en materia administrativa cabe la responsabilidad objetiva, es decir, que la sola comprobación de las conductas, sin entrar a analizar la intención o culpa del agente, es suficiente para imponer la pena. Estas suelen consistir en amonestaciones, multas, cierre temporal o definitivo de establecimientos, suspensión o cancelación de licencias de</p>

³ Ver el documento completo en: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/> "engagement letters, 1998. También puede ser pertinente revisar el contenido del documento "introducción a la responsabilidad del revisor fiscal, 2017".

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

11



Tipo de responsabilidad	Comentario
	operación, suspensión en el ejercicio del cargo o remoción del mismo. La ley consagra normas en blanco, es decir, aplicables a cualquiera y respecto de cualquier violación, que facultan a las autoridades para reprimir la responsabilidad administrativa. Existen muchas normas que se refieren específicamente al revisor fiscal.
Disciplinaria	Este tipo de responsabilidad se orienta a garantizar el cumplimiento de las normas éticas de la profesión, consagradas en la ley. El "juez" en este caso es el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores UAE. El procedimiento es breve: una denuncia o acción oficiosa da lugar a diligencias preliminares, que deben practicarse en 10 días hábiles. Si como consecuencia de éstas se concluye que hay serios motivos para considerar que se actuó contra la ética, se prepara un pliego de cargos, el cual se da en traslado al contador por el plazo de 20 días. Dentro de los 30 días siguientes, se practican las pruebas solicitadas y las que la Junta estime pertinentes. Finalmente se resuelve, pudiendo imponerse las penas de amonestación, multa, suspensión o cancelación de la matrícula profesional. La Junta ha sostenido que es competente para investigar y sancionar a las sociedades de contadores públicos, lo cual ha confirmado la jurisprudencia.

Un mismo hecho puede dar lugar a la determinación de las cuatro clases de responsabilidad. Esto se debe a que, según la tesis generalizada, el fin de cada una de ellas es distinto, es decir, "el objeto o bien jurídico tutelado" es diferente. Incluso algunas normas exigen que unas autoridades informen a las otras de los hechos para que cada una proceda en consecuencia.

Se han planteado varias estipulaciones para limitar, disminuir o eliminar la responsabilidad contractual. Lo primero que debe decirse es que los contratos únicamente obligan a sus partes y son inoponibles a terceros. Luego el efecto de las mismas comprendería únicamente a la persona jurídica auditada, no a sus asociados o dueños ni a terceros. En segundo lugar, la ley prohíbe pactar sobre el delito, la contravención administrativa y la disciplinaria. Se considera que el acuerdo sobre ellas tiene objeto ilícito y, de contera, puede ser declarado nulo. En todo caso no son oponibles ante la autoridad."

Por último es importante recordarle al consultante, que adicional a la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, las normas que debe aplicar un revisor fiscal en Colombia corresponden a las siguientes:

Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ISA)	<ul style="list-style-type: none"> Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades clasificadas obligatoria o voluntariamente en el Grupo 1. Revisores Fiscales que presten sus servicios a las entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de activos, o más de 200 trabajadores. 	Artículo 1.2.1.2

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
	<ul style="list-style-type: none"> • Revisores Fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. • Revisores Fiscales que voluntariamente deseen aplicar dichas normas. • Todos los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera. 	Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales Control de Calidad (NICC-ISQC)	Todos los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento.	Artículo 1.2.1.7
Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER- ISRE)	Todos los Contadores Públicos que realicen encargos de revisión de información financiera histórica.	Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA-ISAÉ)	Todos los revisores fiscales la aplicarán en desarrollo de las responsabilidades contenidas en artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.	Artículo 1.2.1.4
Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR-ISRS)	Todos los Contadores Públicos que realicen encargos de servicios relacionados.	Artículo 1.2.1.8
Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (Código de Ética del IESBA ⁴)	Todos los Contadores Públicos lo aplicarán en sus actuaciones profesionales, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero la Ley 43 de 1990.	Artículo 1.2.1.6

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades

⁴ Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón/ Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-009081



2-2019-012762

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

DIRECTOR

juridica20@jcc.gov.co

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

Calle 96 9 a 21

BOGOTA

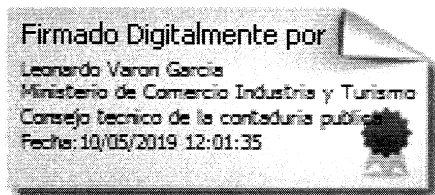
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0312

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0312
Radicado de la JCC 15868.19 del 19/03/2019

Cordialmente;



LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0312 Firma contador sociedad contadores env
LVG WFF.pdf

COPIAEX LEIDI GOMEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-RM-005.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

T: LEIDI GOMEZ
LADY_6558@HOTMAIL.COM

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GC5-EM-009.v20